

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2022-00152

DEMANDANTE: MIREYA CÉSPEDES CUBILLOS

DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 9 de febrero de 2024

Hora: 10:39am a 12:02pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: MIREYA CÉSPEDES CUBILLOS

APODERADO DEMANDANTE: MIGUEL HERNANDO MENDOZA

APODERADA PORVENIR: SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ

APODODERADA COLPENSIONES: LINDA SOFFY RODRIGUEZ

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas y practica de pruebas, alegatos de conclusión, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva sentencia:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL ACTO JURÍDICO DE TRASLADO entre regímenes pensionales que efectuó la demandante señora **MIREYA CÉSPEDES CUBILLOS** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en su momento por el ISS al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP PORVENIR S.A. que tuvo como fecha de

suscripción el 12 de diciembre de 1997. En consecuencia, se **DECLARA** válida la afiliación del demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, todos los valores contenidos en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima durante todo el periodo de permanencia en el régimen de ahorro individual con solidaridad, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, a reconocer y pagar a favor de la demandante señora **MIREYA CÉSPEDES CUBILLOS**, pensión de vejez contemplada en el artículo 33 de la ley 100 de 1993 modificada por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003, cuyo reconocimiento de las mesadas pensionales será efectivo a partir del 08 de abril de 2022. Se ordena a la entidad calcular el valor de la mesada pensional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y 34 de la Ley 100 de 1993 y proceder al reconocimiento del retroactivo pensional que se obtenga a partir del 08 de abril del año 2022 en forma indexada respecto de cada una de las mesadas pensionales hasta el momento que se realice el pago efectivo de dichas obligaciones y se realice la inclusión en nómina de pensionados, se autoriza a la entidad demandada que del retroactivo pensional que se calcule, se realice el descuento pertinente al sistema general de seguridad social en salud de cada una de las mesadas pensionales que se reconozcan.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

QUINTO: COSTAS a cargo de **PORVENIR S.A.** se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, por secretaria se liquidaran en la oportunidad procesal respectiva. Sin costas a cargo de **COLPENSIONES**.

SEXTO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a

favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

RECURSO:

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de **COLPENSIONES** en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copiando el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página <https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/> para visualizar la grabación:

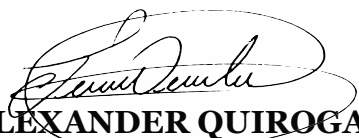
Enlace:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/7f1674fa-b48a-46f6-a565-559ba7c34456>

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO